

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00154-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GLORIA AMANDA PINZÓN MARÍN, ULDARICO GIRÓN CABRERA,
GERMY FELIPE GIRÓN PINZÓN, RONAL ANDREI GIRÓN
PINZÓN, OLGA MARÍN ZÚÑIGA, FLORENTINO PINZÓN,
YURLEIDA PINZÓN MARÍN, ANA FELISA PINZÓN MARÍN,
ROSALBA PINZÓN MARÍN, GILBERTO PINZÓN MARÍN, LUIS
ALBERTO PINZÓN MARÍN, FERNEY PINZÓN MARÍN, DIDIER
PINZÓN MARÍN.
DEMANDADO: FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI y MAURICIO
SEPULVEDA COPETE.

Comoquiera que la demanda de la referencia fue subsanada conforme al punto de inadmisión advertido por el despacho y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por GLORIA AMANDA PINZÓN MARÍN, ULDARICO GIRÓN CABRERA, GERGY FELIPE GIRÓN PINZÓN, RONAL ANDREI GIRÓN PINZÓN, OLGA MARÍN ZÚÑIGA, FLORENTINO PINZÓN, YURLEIDA PINZÓN MARÍN, ANA FELISA PINZÓN MARÍN, ROSALBA PINZÓN MARÍN, GILBERTO PINZÓN MARÍN, LUIS ALBERTO PINZÓN MARÍN, FERNEY PINZÓN MARÍN

y DIDIER PINZÓN MARÍN a través de apoderado judicial contra FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI y MAURICIO SEPULVEDA COPETE.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2022-00154-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3449daaff3017e23299fc7f7f3e621a13807e2b4bc3c7967a582158b925a2c0**

Documento generado en 30/06/2022 04:32:16 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>